



## RESOLUCION No 3027

(Tunja, 09 OCT 2008 )

Por la cual se convoca a elección del Representante de los AFILIADOS COTIZANTES de los EMPLEADOS PÚBLICOS y de los PENSIONADOS ante la JUNTA ADMINISTRADORA DE UNISALUD de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante Ley 30 de 1992 y Acuerdos 066 de 2005 y 063 de 2007 y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 063 de 2007 se modifica y organiza la Unidad de Servicios de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 647 del 28 de febrero de 2001 y en su artículo 4°, establece la integración de la Junta Administradora de UNISALUD, así:

- El Rector o su delegado quien lo presidirá
- Un representante académico – científico, designado por el Consejo Académico de una de las siguientes escuelas: Medicina, Enfermería y Psicología.
- Un representante por cada uno de los sectores de los afiliados, elegidos por los Docentes, Empleados Públicos; Trabajadores Oficiales y Pensionados; mediante votación directa y secreta de cada uno de los sectores, quien ejercerá sus funciones, mientras ostenta la calidad de afiliado.
- El Director de UNISALUD-UPTC con voz, pero sin voto.

Que se hace necesario convocar a esta elección, debido al vencimiento del período de los actuales representantes de los EMPLEADOS PÚBLICOS y de los PENSIONADOS.

Que corresponde al Rector de la Universidad, expedir mediante Resoluciones, los actos administrativos de la Institución, según lo contemplado en el artículo 22°, literal c).

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONVOCAR a los AFILIADOS COTIZANTES A UNISALUD – UPTC, de los EMPLEADOS PÚBLICOS y de los PENSIONADOS, para que el día 05 de diciembre de 2008, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., elijan sus Representantes ante la JUNTA ADMINISTRADORA DE UNISALUD, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 063 de 2007.

ARTÍCULO 2°: Fijar como fecha límite para el cierre de las inscripciones, el día 14 de noviembre de 2008, a las 6:00 p.m. en la Secretaría General y Decanaturas de las Facultades seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá.

ARTÍCULO 3°: La elección se llevará a cabo en la Sede Central y seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá y en la Granja Tinguavita –Paipa.



ARTÍCULO 4°: Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los AFILIADOS COTIZANTES a UNISALUD-UPTC ante la JUNTA ADMINISTRADORA, cualquier Afiliado de los Empleados Públicos y de los Pensionados.

ARTÍCULO 5°: La solicitud de la inscripción deberá ser suscrita por no menos de tres (3) afiliados cotizantes a UNISALUD, de los Empleados Públicos y/o de los Pensionados, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General, el cual deberá contener:

- a. La manifestación de querer inscribirse como candidato.
- b. Nombres y apellidos completos y cédula de ciudadanía
- c. Estamento al cual pertenece.
- d. Nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben y números de cédulas
- e. Dos fotografías de 3X3.

PARÁGRAFO 1: Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para el desempeño de la Representación.

ARTÍCULO 6°: Una vez cerrada la inscripción de candidatos, el Presidente y demás miembros del Comité Electoral verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual solicitarán a la Dirección de UNISALUD-UPTC, constancia de que el candidato es afiliado cotizante.

ARTÍCULO 7°: Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 8°: Podrán votar todos los Afiliados cotizantes de los Empleados Públicos y de los Pensionados a UNISALUD-UPTC. El ejercicio del voto, será en todos los casos, personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad, y se hará mediante la presentación del carné de afiliado vigente o el respectivo documento de identidad ante los jurados.

ARTÍCULO 9°: Los listados de los votantes serán suministrados por la Dirección de UNISALUD-UPTC

ARTÍCULO 10°: Mediante Resolución Rectoral y con quince (15) y treinta (30) días de antelación a la fecha de la elección, se designarán los jurados, quienes actuarán como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, así:

- Tres (3) Empleados de la Planta Administrativa, afiliados a UNISALUD.

PARÁGRAFO 1: El nombramiento de jurado es de forzosa aceptación e indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin justificación alguna, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de los jurados, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, la Coordinación de Talento Humano, deberá nombrar su reemplazo e informar al Comité Electoral.

PARÁGRAFO 2: Los jurados de votación instalarán la mesa respectiva, treinta (30) minutos antes del inicio de la votación, en el lugar señalado para tal efecto. Verificarán que las urnas estén completamente vacías, luego de lo cual, las sellarán bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 11°: Todo voto debe expresar únicamente el nombre del candidato por el cual se sufraga, marcándolo con una (X) o en blanco. En caso de marcar más de una casilla, el voto se anulará. Solamente serán válidos los votos suministrados en papeleta o tarjetón, que para el efecto suministrará la Secretaría General.

ARTÍCULO 12°: Expirado el tiempo de la votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes. Este resultado será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que para el efecto distribuirá la Secretaría General, y que debe ser firmada por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el acta de escrutinio, lo cual no los obstaculiza para que adjunten a ésta las constancias y explicaciones que a bien tengan.



ARTÍCULO 13°: Firmada el acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna junto con los votos y soportes, y harán entrega de los mismos al Decano respectivo y los resultados deben enviarse vía FAX el mismo día. Los resultados parciales junto con la documentación debidamente diligenciada, deberán entregarse personalmente en la Secretaría General, el mismo día de la elección en la Sede Central.

ARTÍCULO 14°: Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar igual número de votos al número de veces que la persona votó. Cuando en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde, de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente y demás miembros del Comité Electoral, anularán los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna y los quemará.

ARTÍCULO 15°: Los escrutinios generales se efectuarán durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO 16°: El Comité Electoral resolverá las reclamaciones hechas durante el escrutinio parcial, por los testigos electorales si los hubiere, y aquellas que surjan, de acuerdo al reglamento. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita el respectivo concepto.

ARTÍCULO 17°: Para ser declarado electo Representante de los AFILIADOS COTIZANTES a UNISALUD-UPTC, ante la Junta Administradora, se requiere de la mayoría simple de los votos emitidos.

ARTÍCULO 18°: En caso de presentarse empate entre los candidatos en el momento del escrutinio general, de la elección de los Representantes de los AFILIADOS COTIZANTES a UNISALUD-UPTC ante la Junta Administradora, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar.

ARTÍCULO 19°: En virtud de lo establecido en el artículo 258° de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta, en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 20°: El período del Representante de los AFILIADOS COTIZANTES a UNISALUD-UPTC ante la Junta Administradora, será de dos (2) años, a partir de la fecha de su respectiva posesión.

ARTÍCULO 21°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los **09 OCT 2008**

*AL*  
**ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**  
Rector

Proyectó: Comité Electoral/  
SBS-Jas

